

Implicaciones regulatorias del nuevo acuerdo petrolero de Venezuela



Tiempo de lectura: 5 min.

[José Ignacio Hernández G.](#)

El acuerdo petrolero en Venezuela, anunciado por el gobierno de EE. UU. el 28 de agosto y descrito en la Hoja de Datos de la Casa Blanca publicada el 31 de agosto (E.O. 14.373 · Licencia General 52A de la OFAC), plantea muchas interrogantes regulatorias desde la perspectiva del derecho venezolano.

El acuerdo en breve

Hasta ahora, y siguiendo la Hoja de Datos, el acuerdo se basa en dos convenios. En el primero, el Gobierno de Venezuela otorgará concesiones petroleras por 100 años a una firma privada, *North American Blue Energy Partners* (NABEP). Las concesiones abarcan 17 campos con "reservas de aproximadamente 65 mil millones de barriles". El segundo convenio presenta un esfuerzo conjunto entre el gobierno de EE. UU. y NABEP. Incluye una participación accionaria del 35% por parte de la Oficina de Capital Estratégico del Departamento de Guerra de EE. UU. y un acuerdo de venta de petróleo dividido en dos partes: (a) 20% de la producción, "al costo", para reponer la Reserva Estratégica de Petróleo (SPR), y (b) el derecho de preferencia (*right of first refusal*) para el 80% restante.

El problema del título legal: Las concesiones ya no existen

Desde la perspectiva del derecho venezolano, la cuestión principal es el título legal que ostentará NABEP. Aunque la Hoja de Datos hace referencia a concesiones petroleras, este título fue abolido en 1975 con la nacionalización petrolera. La

reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada en enero de 2026, no abarca concesiones petroleras; en su lugar, contempla contratos limitados que los inversionistas pueden suscribir con empresas propiedad del Estado (EPEs). Por lo tanto, bajo la regulación actual, NABEP solo puede actuar como un contratista petrolero para las EPEs.

Quién puede ostentar derechos petroleros: PDVSA y sus filiales

La Ley Orgánica de Hidrocarburos no menciona expresamente a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la empresa petrolera nacional venezolana. Sin embargo, según el Artículo 303 de la Constitución, PDVSA tiene el mandato de controlar la industria petrolera (control que podría ser ejercido por otro órgano del Gobierno de Venezuela). En consecuencia, los nuevos contratos petroleros introducidos en las reformas legislativas solo pueden ser adjudicados por PDVSA, actuando a través de su filial, PDVSA Petróleos, S.A. (PPSA), o empresas mixtas (EMs) en las cuales PDVSA debe mantener una posición de control.

Ni la Ley Orgánica de Hidrocarburos ni su reglamento, aprobado el 7 de julio, aclaran el alcance y contenido de los contratos petroleros. No obstante, podrían considerarse como una especie de contrato de servicios petroleros, en el cual el contratista privado ejerce derechos petroleros que el Ejecutivo adjudica a PPSA o a las EMs. Por ende, los inversionistas privados no pueden ostentar directamente derechos petroleros, ya que deben actuar como contratistas de PPSA o de las EMs.

Este modelo imita los denominados "contratos de participación en la producción" (CPP), que el gobierno de Maduro introdujo en 2020. Los CPP no transfieren derechos petroleros (no son concesiones), sino solo los derechos para ejecutar tareas petroleras, de manera similar a los contratos de servicios petroleros.

En lugar de introducir contratos que otorguen derechos petroleros a inversionistas privados, la reforma simplemente regula contratos de servicio bajo los cuales los entes privados actúan en nombre de las filiales y empresas mixtas de PDVSA. Esta es la principal deficiencia de la reforma legislativa, ya que no ofrece certeza jurídica para los derechos de los inversionistas privados, particularmente a efectos de financiamiento apalancado.

El modelo CPP

Por lo tanto, la única vía legal para permitir que NABEP opere los campos incluidos en el acuerdo se basa en los CPP. Existen dos opciones posibles:

- NABEP puede suscribir un CPP con PPSA, particularmente con respecto a los campos operados actualmente por la filial de PDVSA. Este contrato permitirá a la empresa privada realizar las actividades primarias, es decir, exploración y producción, con base en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que abarca diversos aspectos de este contrato, incluida la distribución del petróleo producido (Art. 41).
- NABEP puede celebrar un acuerdo conjunto con la filial de PDVSA, Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), para crear una EM. Para tal fin, como accionista minoritario, la empresa puede suscribir un CPP con la EM (que el Art. 2.3 denomina el "acuerdo de operación").

Ambos contratos siguen el modelo CPP. En ese sentido, NABEP ejecutará todas las actividades petroleras, aunque el titular de los derechos seguirá siendo PPSA o las EMs. En consecuencia, la empresa privada asumirá todos los costos, incluidos los gastos de capital. La recuperación de dichos costos e inversiones dependerá de los ingresos generados por la venta de petróleo. Sin embargo, bajo el Artículo 68 de la Ley, NABEP no tendrá el derecho de comercializar el petróleo, ya que el Ministerio de Hidrocarburos debe otorgar dicho derecho. Adicionalmente, de acuerdo con el Título V del reglamento, el Ministerio posee una facultad regulatoria centralizada y absoluta para condicionar la comercialización del petróleo producido. Esta es otra debilidad del nuevo marco regulatorio: no otorga derechos claros y estables a la inversión privada para vender el petróleo producido.

Por qué un plazo de 100 años no es posible

El Art. 35.1 de la Ley establece que las EMs tendrán un plazo máximo de veinticinco (25) años, prorrogable por un período adicional acordado por las partes, que no excederá de quince (15) años. Por lo tanto, el CPP con EMs no puede exceder ese lapso. Aunque la Ley no limita expresamente la duración de los CPP firmados con PPSA, el Artículo 113 de la Constitución sugiere que este contrato también debe tener un plazo limitado de 25 años.

Como se evidencia, no es posible adjudicar concesiones petroleras de 100 años a NABEP. En primer lugar, porque el derecho venezolano no contempla las concesiones petroleras. En segundo lugar, porque cualquier contrato petrolero

firmado con NABEP tendrá un plazo limitado de 25 años.

Lo que se necesitaría para atraer la inversión privada

Tal como explica la Hoja de Datos, la participación del gobierno de EE. UU. tiene como fin no solo proteger la seguridad energética (particularmente desplazando a países como China), sino también crear condiciones favorables para un sector petrolero liderado por la iniciativa privada. Sin embargo, estas condiciones favorables requerirán mucho más que un acuerdo con el gobierno estadounidense.

Reformar la Ley Orgánica de Hidrocarburos fue un paso positivo hacia el desmantelamiento de las instituciones depredadoras que llevaron a la industria petrolera a un colapso sin precedentes. No obstante, aún queda un margen considerable de mejora. A corto plazo, tres políticas podrían fortalecer la calidad institucional que demanda la inversión privada:

- Capacidad regulatoria: Mejorar la calidad regulatoria del Ministerio de Hidrocarburos mediante la creación de una agencia técnica dentro del Ministerio que aplique políticas de mejora regulatoria. Este objetivo requerirá revisar la normativa petrolera para avanzar en medidas de desregulación.
- Una nueva entidad contratante: Crear una EPE que actúe como entidad contratante del CPP, mientras PDVSA se somete a una reestructuración integral de su gobernanza.
- Certeza contractual: Mejorar la certeza de los derechos contractuales de los inversionistas privados, en particular respecto a la comercialización del petróleo producido.

2 de septiembre de 2026

joseignaciohernandezg.com

Original en inglés traducido por Gemini

<https://x.com/ignandez/status/2095568661515764106?s=51>

[ver PDF](#)

[Copied to clipboard](#)